

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO CONSTANCIA DE RECEPCION 140408

Presentacion 2008164782

Fecha 11-04-2008 02:43:40

Servicio CONSTITUCION de la Sociedad

Nombre

WILBERT VARELA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA

Solicitante CARLOS ROBERTO RAMIREZ

Pago de Derecho \$ 60.00

NO SE MARGINA

Notificar 50664 CARLOS ROBERTO RAMIREZ CA TELEFONO: 2294-2635

Receptor MC2727

RECEPTOR RESPONSABLE

ESCRITURA No. NUEVE

LIBRO PRIMERO

20 08

ESCRITURA PUBLICA

DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGADA POR

ALEXANDER

MONTELROSA VARELA,

IVONNE

LIZETH

HENRIQUEZ DE MOTNERROSA

VANESSA LISSETTE BRAN HENRIQUEZ.

Sociedad WILBERT

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL VARIABLE .-

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

Lic. CARLOS ROBERTO RAMILEZ CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO



NOTATIO STATE

2

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

13

19

20

21

22

24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES





NUMERO NUEVE.- En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil ocho.- Ante Mí, CARLOS ROBERTO RAMIREZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores WILBERT ALEXANDER MONTERROSA VARELA. de treinta y tres años de edad, comerciante, del doracilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; IVONNE LIZETH HENRIQUEZ DE MONTERROSA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; y VANESSA LISSETTE BRAN HENRIQUEZ, de dieciocho años de edad. estudiante, del domicilio de Ilopango. Departamento de San Salvador, todos de Nacionalidad Salvadoreña, a quienes conozco é identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticinco-dos: cero dos millones doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y cinco-dos; y cero cuatro millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta-seis, respectivamente: portado es de sus Números de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento trecetres; cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil doscientos setenta y uno-ciento treinta y siete-cinco; y cero seiscientos catorce-cero setenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento cinco-uno, respectivamente: Y ME DICEN: Que han convenido en organizar y por medio de este instrumento así lo hacen, una SOCIEDAD ANONIMA, sujeta al Régimen de CAPITAL

· VARIABLE, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, que constituyen asimismo sus estatutos: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La naturaleza de la Sociedad que aqui se organiza y constituye es Anónima de Capital Variable, su es Salvadoreña y su denominación: "WILBURT nacionalidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse: "WILVATEX, S.A. DE C. V.".- La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Ilopango, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. II) FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tendrá por finalidad: a) compra, venta, distribució, y laboración de todo lo relacionado con publicidad y artículos promocionales; b) participar en todos los negocios lícitos dentro de la rama, negocio o industria de la publicidad; e) dedicarse a la explotación de los derivados de la publicidad tales como: impresiones serigraficas en todas sus modalidades sean estas textiles, rotulaciones vehiculares, viniles, sublimación, epoxicos; impresion digital, 1128 como: luminosos, fascias, canopies, banners, vallas publicitarias, dummis, gigantografias, y servicios que sean afines a la industria o negocio antes mencionado; d) importación y exportación de bienes o servicios que tengan relación con el primer fin mencionado; e) también podrá prestar servicios de asesoria, etcétera; f) representar y distribuir toda class de artículos o productos; g) comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma posser y disponer de toda clase de bienes muebles; h) representar a empresas nacionales o extranjeras, así como participar en otras empresas nacionales o extranjeras, que tengan finalidad praecida o no, haciendolo tanto en el aspecto técnico como financiero; i) participar en inversiones de capital, conjunta o separadamente con otras Sociedades, participar en todo tipo de empresas, ya sea que estas se dediquen a la industria de la publicidad, al comercio y actividades de servicio; j) Obtener, poseer, registrar, renovar, negociar y disponer en cualquier forma de marcas, nombres

Improved CA Printing 101-111-1

SERTO RAMPE CONTROL OF SHARING STATES

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

91

22

23



PAPEL PARA PROTOCO!.O



DOS COLONES



comerciales, señales de propaganda, patentes de invención, modelos de utilidad, formas y procesos industriales, avisos de propaganda y desarrollar y celebrar cualquier negociación relacionada con propiedad industrial, intelectual y derechos de autor; k) Promover y participar en la organización, constitución y administración de toda clase de sociedades, suscribiendo las acciones que estime convenientes o adquiriendo participaciones, pudiendo aportar toda clase de bienes de cualquier especie y participando en las Juntas Generales de Accionistas de las mismas; 1) Adquirir, vender o traspasar por cualquier medio o forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tambien títulos valores o documentos negociables pudiendo pignorarlos o darlos en garantía; m) Otorgar avales o garantía: reales o personales para asegurar las obligaciones de la Sociedad y las de terceros; n) Prestar servicios de todo tipo a terceras personas, brindándoles consultoria, asesoría, asistencia técnica, con personal calificado, y, o) La ejecución de todos los actos, accesorios complementarios, que fueren requeridos para la realización de los objetivos de la Sociedad, así como realizar to la clase actividades comerciales, industriales financieras, celebrar toda clase de contratos de cualquier naturaleza que fueren, contraer toda clase de obligaciones y realizar toda clase de actividades licitas que fueran requeridas.- Es entendido que los objetivos expresados en la presente cláusula, no tienen el propósito de limitar las actividades de la Sociedad, ya que su enumeración no es limitativa si no ejemplificada, por consiguiente, la Sociedad podrá desarrollar cualquier-otra actividad no expresada en la presente cláusula y que a juicio de la Administración de la Sociedad sea conveniente desarrollar para los intereses de la misma, siempre que dicha actividad sea considerada licita por las leyes del país.-III) PLAZO,- El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y se contará a partir de esta fecha.- IV) CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad se funda y girará con un capital social mínimo de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO VEINTE ACCIONES de un valor naminal de CIEN DOLARES cada una.-

V) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL. I : apital social lo suscriben y pagan los otorgantes, así: El señor WILBERT ALEXANDER MONTERROSA VARELA, suscribe NOVENTA Y --- SEIS acciones comunes y nominauvas de un valor nominal de CIEN DOLARES cada una, valuadas en NUEVE MIL SEISCIFNTOS DOLARES y paga a cuenta de ellas el VEINTICINCO por ciento de su valor o sea DOS MIL. CUATROCIENTOS DOLARES; la señora IVONNE LIZETH HENRIQUEZ DE MONTERROSA suscribe DOCE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DOLARES cada una, valuadas en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES y paga a cuenta de ellas el VED-TICINCO por ciento de su valor o sea TRESCIENTOS DOLARES, y la señororita VANESSA LISSETTE BRAN HENRIQUEZ suscribe DOCE acciones comunes y nominativas & un valor nominal de CIEN DOLARES cada una, valuadas en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES y paga a cuenta de ellas el VEINTICINCO por ciento de su valor o sea TRESCIENTOS DOLARES; quedando integramente suscrito y pagado el veinticinco por ciento de capital social mínimo, o sea la cantidad de TRES MIL DOLARES y el resto del capital los accionistas acuerdan pagarlo en el plazo de un año a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.- Las cantidades antes mencionadas se refieren a "Dólares de los Estados Unidos de América".- Los comparecientes en nombre de la Sociedad se dan por recibidos de los aportes. (VI) ESTIPULACIONES ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL VARIABLE: a) Siempre que se anuncie al público el capital social se indicará además el capital mínimo; b) La Sociedad podrá acordar el aumento o disminución del capital social en la forma establecida per la-Ley, con el objeto de mantener el capital adecuado para el mejor cumplimiento de los objetivos; e) La Junta General Extraordinaria determinará las condiciones para el aumento o disminución del capital social, fijara cuantía, lo mismo que la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente emisión o amortización de acciones o aumento o reducción de su valor, en cada caso; d' La reducción del capital social

3

3

6

7

9

:0

11

:3

An appeared to 1250-222

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

29



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

se verificara por amortización de acciones o disminución del valor de las existentes, en cada caso, por su valor real, siempre que no afecte el capital mínimo; e) Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el Libro de Registro de Capital, que al efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado; f) En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo respectivo.- Pasado ese término sin que alguno o algunos de los accionistas hubieren hecho uso de sus derechos, cualquier accionista tendrá derecho a suscribir, de preferencia a terceros, las acciones que quisiera y si hubiere varios interesaces, la suscripción se hará proporcionalmente al número de acciones que tuvieren; después, la venta de las acciones será libre. Cuando se autorizare el retiro de aportaciones y uno o más socios quisieren hacer uso de ese derecho, podrán hacerlo con las modalidades siguientes: i) Las notificaciones de retiro y la efectividad de éstos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos trece del Código de Comercio; ii) Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del minimo el capital social.- VII) DE LAS ACCIONES, a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas; b) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales, participará en la distribución de utilidades en proporción al valor exhibido y gozará de los demás derechos que le confiere este instrum- ato o la Ley, e) Las acciones podrán emitirse en una o más series y en una solo emisión podrán haber varias series; y d) Las acciones que no estén totalmente pagadas, solo podrán traspasarse con autorización de la administración social.- VIII) CERTIFICADOS DE ACCIONES.- 1º los accionistas se les podrá extender títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el Artículo Ciento cuarenta y nueve del Código de Comerc y estará suscrito por el Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva ó el Administrador Único, en su caso.- IX) REPOSICIÓN DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción o extravio de certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II dei Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos, contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado.- Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado.- La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos. ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos oc esta escritura.- X) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas que contendrá todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio; para la Sociedad no habra más accionistas que los que aparecieren inscritos como tales en el Libro de registro de Acciones a que se refiere esta c'ausu'a.- XI) TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la anotación en el Libro de Registro de Acciones; con a objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado, deberá presentarse a la Sociedad. Sin embargo, el accionista que desce vender sus acciones o un tercero, deberá otorgarle primera opción de compra de las recenses a los otros accionistas, al mismo precio que a los terceros, para que aquellos hagan uso de 301 derecho dentro de un plazo de treinta días: pasado dicho término, el accionista podrá vendo, sus acciones a otras personas ya sean estos accionistas o no de la Sociedad. Las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado sólo podrán ser transferidas por acto entre vivos, con previa y debida autorización de la Junta Directiva de la Sociedad o el Administrador Único, en su caso, quienes no estarán obligados a explicar razones en caso de negativa. - Si la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, NOTARIO SILLO

3

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23





denegare una autorización de transferencia, el accionista podrá pedir que se someta al

XIIIGeneral Ordinaria de Accionistas .-Junta la de decisión conocimiento REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de les menores de edad, de sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes éstos hayan delegado la representación.- Los accionistas podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estos accionistas o extraños a la Sociedad por medio escrito, No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la Sociedad.- No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.- XIII) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES PROINDIVISAS.- En caso que el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona que represente las acciones proindivisas.- XIV) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas.- XV) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de toda clase podrá ser celebrada en el país o en el lugar donde se encuentren reunidos o representados todos los accionistas: Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro respectivo.- Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los ausentes o lisidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley.- XVI) JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio soci.-l, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos ce la Agenda, de los siguientes: 1) La memoria de la Junta Directiva o del Administracor Único, en su caso, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) El nombramiento y remoción de los Directores de la Junta Directiva o del Administrador Único, en su caso, del Auditor y del Auditor Fiscal, en su caso; 3) Los emolumentos correspondientes a los Directores o Administrador Unico, en su caso, y al Auditor y al Auditor Fiscal, en su caso; 4) La distribución de las utilidades; 5) Los asuntos que la Junta Directiva o el Administrador Unico, en su caso, no pueda resolver y que la Ley no exige que se sometan a Junta Genera! Extraordinaria.- XVII) JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Excaordinarias, las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Emisión de obligaciones negociables o bonos; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; 4) Los demas asuntos que de conformidad con la Ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general extraordinaria.- XVIII) CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas deberán ser hechas por los Administradores de la Sociedad, o en caso necesario por el Auditor; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas.- La convocatoria para la Junta General se publicará con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la junta; a 'os accionistas se les enviara además un aviso escrito. Son requerimientos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la Sociedad; 2) La especie de junta a que se carvoca; 3) La indicación del quorum necesario; 4) El lugar, día y nora de la Junta; 5) La Avenda de la sesión; 6) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntos en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, las fechas de comión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.-En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fecha de la

3

5

6

7

9

10

1

12

PAPEL PARA PROTOCOLO









M. DE H.

9761614

DOS COLONES

convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con los anteriores y además deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.- No obstante lo anterior, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados 8 con los fines de la juntas estarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos.- XIX) DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.- Los 10 accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los Administradores, la convocatoria de una Junta General de 12 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Igual derecho tendrá aún el 13 titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Cuando no se hava celebrado 14 junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) cuando las juntas celebradas durante ese tiempo, no 15 havan conocido los asuntos indicados en el Artículo Doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si los Administradores rehusasen hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro de los 17 quince dias siguientes a aquel en que se hava recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por 18 el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por 19 tres días a la Junta Directiva o el Administrador Unico, en su caso, - XX) LISTA DE 20 CONCURRENTES. A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación de su número de 22 acciones representadas por cada uno: antes de la primera convocatoria, la lista se exhibirá para su 23 examen y será firmada por el Presidente y el Secretario y los demás concurrentes.- XXI)

OUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.-XXII) QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas General Ordinarias y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por la reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción: para la segunda, la mitad mas una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarias para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes y para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoria de las acciones presentes.- XXIII) AGENDA, CONTINUIDAD Y SUSPENSION DE SESIONES. La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, podrán

3

6

7

NOTARIO RAMBER CASTILLO REPUBBLICADO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

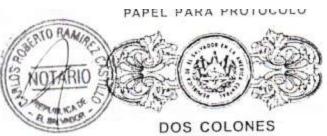
19

20

21

22

23





tratarse cualesquiera otros, siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. La junta General podrá acorar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula.-XXIV) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Sociedad estará a confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso será integrada por Tres Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Habrá también Tres Directores Suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. En el segundo caso, podrá haber un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente de la Sociedad y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera, para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad con la presente escritura.- La Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por Junta Directiva o por Administrador Único.- XXV) DURACIÓN DEL PERIODO DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADOR ÚNICO.- El Administrador Único y suplente o los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, según el caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fuere designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas, para hacer la nueva elección del Administrador Único o los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan

sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.- XXVI) DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADOR ÚNICO. En caso de muerte, renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Administrador Único Propietario, éste será sustituido por su suplente; si la ausencia temporal fuere de uno de los miembros propietario de la Junta Directiva, su correspondiente Director Suplente lo sustituirá. En caso de muerte, renuncia o impedimento o ausencia definitiva del Presidente, lo sustituirá el Director Vicepresidente, si lo fuere del Director Vicepresidente lo sustituirá el Director Secretario; y si fuere el Director Secretario, el Presidente y Vicepresidente designará cual de los Directores Suplentes lo sustituirá. El Administrado Único Suplente que sustituya al Propietario o los Directores Propietarios o Suplentes que sustituyan a otros lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida.- Las vacantes temporales del Administrador Único Suplente o de los Directores Suplentes no serán llenadas, pero las definitivas serán puestas en conocimiento de la junta General en su próxima sesión para que proceda a elegir al o a los sustitutos necesarios.- XXVII) REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR UNICO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Directores o el Administrador Único, en su caso, podrán ser o no accionistas. La calidad de miembros de la Junta Directiva o de Administrador Único, en su caso, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes y será compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad excepto el de Auditor.- XXVIII) REUNIONES. QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando lo crea necesario, en su domicilio o en cualquier otra ciudad dentro o fuera de El Salvador, previa convocatoria escrita del Presidente, o del Secretario, señalando día y hora de la sesión y se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes.- XXIX) ATRIBUCIONES DEL

1

2

3

4

5

6

7

3

9

1

3

1

5

6

9







DOS COLONES

ADMINISTRADOR ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, tendrán todas las facultades generales y especiales que requiera 2 la Dirección y representación de la Sociedad, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan 3 sido reservados especialmente a la Junta General de Accionistas y en especial las siguientes 4 facultades y obligaciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad; b) 5 Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de 6 la Sociedad y señalarles su denominaciones, facuttades, obligaciones y remuneraciones; c) Delegar entre sus miembros las facultades de administración representación que por esta escritura 8 se le confiere y organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones; 9 d) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los 10 fines sociales, que hayan realizado los representantes de la Sociedad; e) Atender la organización 11 interna de la Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; f) Abrir y Cerrar sucursales, agencias, 12 dependencias, y factorías de la Sociedad; g) Hacer !lamamientos a pago de capital; h) Presentar a 13 la Junta General la memoria de labores, balances generales, cuadro de pérdidas y ganancias y 14 todos los informes que esta le solicite; i) Llevar todos los libros, registros y controles y hacer las 15 publicaciones de ley; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Elegir al Auditor de la 16 Sociedad; y l) todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley y estos 17 XXX) REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.-18 Corresponderà al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, 19 o al Administrador Único, en su caso, representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente y 20 hacer uso de la firma social, quienes podrán sin autorización previa suscribir toda clase de 21 contratos y escrituras, otorgar toda clase de poderes e instrumentos públicos y privados: 22 comparecer en juicios o audiencias, adquirir toda clase de bienes; comprar, gravar y enajenar los 23 bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad, obtener y dar 24

dinero a muto con o sin garantía, abrir, cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general realizar la operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad, en términos generales tendrán en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes para cerciorarme de que las conocen, comprenden y por ello conceden en nombre de sus mandantes.- XXXI) GERENCIA GENERAL Y OTROS PUESTOS GERENCIALES.- Cuando la administración lo estime conveniente podrá nombrar a un Gerente General y otros gerentes generales sean o no accionistas y no será cargo incompatible con cualquier otro.- El Administrador Único o la Junta Directiva, en su caso, podrán delegar en el Gerente General las funciones ejecutivas que les confiere la ley y esta escritura. El gerente general será el responsable por la implementación de las políticas y acuerdos del Administrador Único o de la Junta Directiva y deberá presentar a éstos las propuestas, estudio, información y documentación que le servirá de base al Administrador Único o a la Junta Directiva para la toma de decisiones, así como la información que el Administrador Unico o la Junta Directiva deberá someter a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Gerente General tendrá las facultades para contratar el personal subalterno incluido en la organización administrativa aprobada por el Administrador Único o la Junta Directiva, con el salario y prestaciones especificados para cada cargo.- XXXII) EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de-diciembre de cada año.- NXXIII) AUDITORIA.- La vigilancia de la administración social de la Sociedad estará confiada a un Auditor Propietario, designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe y que asimismo le fijará los emolumentos y designará además, a un Auditor suplente.-Son obligaciones principales del Auditor: a) revisar los estados y

NOTARIO RAMINES DE SILVERO DE SALVADO.

24







DOS COLONES

balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben ser remitidos a autoridades y publicarlos conforme a la ley; b) Inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las existencias en caja; c) Asistir a las sesiones de las Juntas generales cuando fuere llamado a rendir 3 los informes que le sean pedidos; d) Los demás que le señale la Ley. XXXIV) RESERVAS. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la 5 constitución de un fondo de reservas legal hasta que este presente el limite indicado por la ley.-La Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- XXXV) DIVIDENDOS Y PERDIDAS. La distribución de dividendos y de pérdidas se realizará de conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, el señalamiento de la fecha o 10 fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas. XXXVI) DISOLUCIÓN Y 11 LIQUIDACIÓN.- La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas por la ley 12 o por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria, convocada y con el 13 voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, en todo 1.4 caso cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad, se nombrará en la Junta 15 General que así lo acuerde, el liquidador o liquidadores, que procederán a practicar la liquidación 16 de los negocios sociales, debiendo indicarles el plan general que deberá observar para efectuar su 17 labor, señalándose el plazo y sus emolumentos - XXXVID ARBITRAJE. Las diferencias que 18 pudieren surgir entre la Sociedad y los Socios o entre éstos con motivo de este instrumento, serán 19 resueltos por árbitros arbitradores, que serán designados y procederán de acuerdo con lo prescrito 20 en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- XXXVIII) LEY SUPLETORIA. En todo lo 21 que no estuviere prescrito en esta escritura, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de El Salvador y demás leyes vigentes en la República de El Salvador,- XXXIX) 23 DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: Los socios en las calidades

en que comparecen acuerdan por unanimidad: a) Confiar la administración de la Sociedad para el primer periodo à un Administrador Unico, que ejercerá sus funciones por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha en que se inscriba el testimonio de la presente escritura en el Registro de Comercio y hasta que se reúna la Junta General de Accionistas que deba elegir a la Administración de las Sociedad, dicha Administración queda integrada ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: El señor WILBERT MONTERROSA VARELA, ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE: La señora IVONNE LIZETH HENRIQUEZ DE MONTERROSA, ambos de las generales expresadas al inicio de este instrumento.- Y yo, el Suscrito Notario, Doy fe: a) De haber tenido a la vista el cheque certificado siguiente: serie "A" número cero cinco uno nueve cinco siete, por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, librado contra el Banco HSBC; a favor de la Sociedad que aqui se constituye, de fecha cuatro de abril del presente año; y b) Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refieren los Artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio.- Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento y leido que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE, - Enmendados : NOVENTA Y vale .-

2

4

5

7

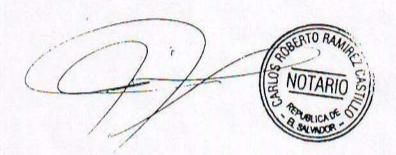
0

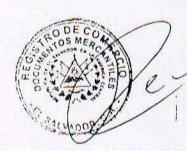
2

8



SO ANTE MI del folio trece frente al folio veinte vuelto del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintisiete de septiembre del presente año; y para ser entregado a la Sociedad "WILBERT VARELA TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "WILVATEX, S. A. DE C. V", extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.-







REPUBLICA DE FL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



G-000081

GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y siete minutos del día quínce de abril de dos mil ocho.

Inscribase la anterior Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad WILBERT VARIELA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviará WILVATEX, S.A. DE C.V., DERECHOS: \$60.00, comprobante de pago número 0007860306, del día once de abril de dos mil ocho; presentado en este Registro a las catoree horas y cuarcota y tres minutos, del día once de abril de dos mil ocho, según asiento número 2008164782.

Le. Jaime Ricardo Amaya Nieves

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO , L NUMERO 3 DEL LIBRO No: 2322 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 19 AL FOLIO 36, FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de abril de dos mil ocho

lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves REGISTRADOR

St de la Leu del Injunction Natural de la dominativation Voluntaria de Orras Differentes e l'ARTITUTE. Que la persona capita se fici neglectron con an ériginal con el mai he sida matreatada.

Chiche continue manda de capita de pagines debidementes selladas. Interior y fareacidas por el manualto. Natural des del sono.

